



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000340/2019  
IUP: BR2019015058

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]  
Anfi Sales S.I.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 11 de octubre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 400/2019, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], representados por la procuradora doña ANA MARÍA DE GUZMÁN FABRA y asistidos de don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES, SL, representada por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES, SL, que dio origen a los autos identificados con el número 400/2019.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los dos (2) contratos suscritos entre las partes que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (32.148,52 €), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquél, y añadir el importe del anticipo entregado, así como debe condenarse a la*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra ANFI SALES, SL :

1.- Declaro la nulidad de los contratos de aprovechamiento por turnos de fecha 15.03.2000 y 13.03.2015, con referencias [REDACTED] y [REDACTED].

2.- Ordeno a ANFI SALES, SL, restituir a [REDACTED] y [REDACTED] el valor del precio pagado por el contrato, que fue

- 169.545,00 NOK, por el contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 15/03/2000
- 22.464,80 €, por el contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 13/03/2015

3.- Ordeno a [REDACTED] y [REDACTED] restituir a ANFI SALES, SL, el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en:

- 61.036,20 NOK, por el contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 15/03/2000
- 1347,88 €, por el contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 13/03/2015

4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, SL, a pagar a [REDACTED] y [REDACTED] las siguientes cantidades

- Ciento ocho mil quinientas ocho coma ochenta Coronas Noruegas ( 108.508,80 NOK ), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda, por el Contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 15/03/2000
- Veintiuna mil ciento dieciséis euros con noventa y dos céntimos ( 21.116,92 €), por el Contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 13/03/2015

Estas cantidades devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

5.- No procede la imposición de la sanción del duplo.

6.- Se declara sin efecto el certificado de socio del derecho objeto del procedimiento.

7.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, carlos suárez ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	11/10/2019 - 17:16:09
El código interno del documento es: A05003250-355851e28e0ff359a98f29bb1e91570810801183	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2019 16:20:01	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

